



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 868/2001.-

VISTO: Lo preceptuado en los Artículos N° 2 y N° 3 de la Carta Orgánica Municipal de Junín de los Andes y el dictado de la Ley 2341 de fecha 19 de Diciembre de 2000, promulgada por Decreto N° 2750/2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, en carácter de representantes del Pueblo de Junín de los Andes y con el dictado de la Carta Orgánica Municipal se reconoce el ejercicio pleno de la autonomía municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén y sujetas a la Carta Orgánica.-

Que, en el mencionado instrumento normativo Artículo N° 3, con el Título COMPETENCIA EJIDO se establece: “es de aplicación dentro de los límites jurisdiccionales territoriales que por derecho le corresponden al ejido de Junín de los Andes, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en el futuro. En éste territorio el municipio ejercerá la funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia. La Municipalidad promoverá la ampliación de su ejido cuando sea apropiado y beneficioso para el desarrollo integral de la ciudad, la región y sus habitantes, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en las normas legales específicas”.-

Que, el nuevo límite territorial comprenderá al NORTE partiendo de la intersección entre el límite Este de la Reserva Nacional Lanín- zona Malleo con la margen Sur del Río Malleo, se sigue la misma margen Sur hasta su intersección con la línea límite entre los Departamento Huiliches y Catan Lil, en la desembocadura del Río Malleo en el Río Aluminé. ESTE, desde éste punto se sigue por el límite este del Departamento Huiliches (por los Ríos Aluminé y Collón Cura) hasta interceptar el límite sur del Departamento, en la desembocadura del Río Chimehuín en el Río Collón Cura. **SUR, desde este último punto se sigue por el límite sur del Departamento Huiliches (sobre el Río Quilquihue y el Lago Lolog) hasta interceptar la proyección al sur del límite este del Parque Nacional Lanín. OESTE, desde este último punto se sigue hacia el nordeste, por el límite este del Parque Nacional Lanín hasta su intersección con la naciente del Río Chimehuín del en el Lago Huechulafquen. Desde allí se continúa por el límite este de la Reserva nacional Lanín- zona Malleo- hasta su intersección con la margen sur del Río Malleo en el punto de partida.-**

Que, ha ingresado al nuevo ejido el Loteo Lolog- Villa Quilquihue documento de trabajo preliminar de fecha julio del 2000, delimitación que está comprendida por los lotes incluidos en los Planos de Mensura N° C/2396/75 y 2318-0692/82 que deberán ser tenidos como antecedentes.-

Que, existe desde todos los sectores amplia coincidencia sobre el valor ambiental y en consecuencia turístico, deportivo, recreativo, etc en el área mencionada de ampliación del ejido municipal.-

Que, es necesario analizar dentro de nuestra Ley fundamental varios títulos que llevan a preservar la zona del nuevo ejido como por ejemplo lo reseñado con el Título PROMOCION DEL



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 02-

ORDENANZA N° 868/2001.-

DESARROLLO Artículo N° 13 que dice: “La Municipalidad promoverá el desarrollo humano, el desarrollo productivo y económico y garantizará la preservación del ambiente por medio de la ejecución de las políticas especiales establecidas en esta Carta Orgánica, sin perjuicio de otras acciones que fuere necesario realizar con los mismos propósitos y objetivos”.-

Que, el Artículo N° 16 de la Carta Orgánica Municipal bajo el Título DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS dice: “La Municipalidad garantizará a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida y eficaz, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieran afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. ...”.-

Que, con el Título COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES, el Artículo N° 17 de la Carta Orgánica Municipal, dice: “Son atribuciones de la Municipalidad de Junín de los Andes ... : a)- Ejercer los Derechos y Competencias establecidos en las Constitución Nacional y Provincial propios de su autonomía municipal, con la finalidad de establecer su organización administrativa y los sistemas de control correspondientes, ... b)- Realizar las acciones específicas relativas a las atribuciones municipales establecidas en la Constitución Provincial, ... c)- Ejercer las acciones necesarias para realizar lo establecido en esta Carta Orgánica. d)- Promover el desarrollo productivo y económico en forma equilibrada y armónica, sin afectar negativamente la calidad de vida. f)- Promover la actividad forestal siempre que no implique entrar en conflicto con otras actividades o ambientes de valor especial. g)-Elaborar y aplicar las medidas tendientes a evitar la contaminación ambiental en lo que del municipio dependa en forma original o delegada. h)- Exigir y reglamentar evaluaciones y monitoreos de impacto integral que contemplen los aspectos ambientales, sociales y económicos, previo a la implementación y durante el funcionamiento de emprendimientos de cualquier tipo. i)- Dictar medidas de protección para los distintos ambientes, incluyendo a sus especies vegetales y animales, pudiendo declarar, a las así categorizadas “Área de valor especial”. j)-Garantizar y reglamentar el libre acceso y uso de los espacios de dominio público, en especial las costas y cuerpos o cursos de aguas naturales o artificiales que se encuentren dentro del ejido; k)- Ejercer todas las facultades no delegadas expresamente por las respectivas Constituciones a la Nación y la Provincia y las que sean concurrentes o hallan sido delegadas al municipio”.-

Que, el Artículo N° 18 de la Carta Orgánica municipal con el Título RELACIONES DEL MUNICIPIO prevé promover políticas de concertación con otros municipios, la Provincia y la Nación y la participación en organismos regionales de planeamiento, promoción, consulta y decisión, siendo esa participación activa en la elaboración y ejecución de Planes de Desarrollo Regional propuestos por organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Provinciales, Nacionales”.-

Que, el Artículo N° 19 de la Carta Orgánica Municipal, con el Título EJERCICIO DEL PODER MUNICIPAL norma :” La Municipalidad ejercerá en su territorio el Poder de Policía, el de imposición y las demás potestades municipales, en el cumplimiento de sus fines específicos ...”.-



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 03-

ORDENANZA N° 868/2001.-

Que, con el Título PLANIFICACIÓN en el Artículo N° 20 de la Carta Orgánica Municipal, establece: “La Municipalidad promoverá la planificación integral para establecer estrategias de desarrollo que contemplen los intereses locales, provinciales, regionales y nacionales. Su principal objetivo será una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno rural y natural”.-

Que, dentro del Artículo N° 36 de la Carta Orgánica Municipal como atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo se establece entre otras funciones k)- Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. ... mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento de funcionarios y empleados municipales. cc)- Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad ... , en el marco de las facultades establecidas por la Constitución Provincial. ff)- Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren, en un marco de distribución equitativa. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que facilitaren la participación comunitaria en la gestión ambiental, ...”.-

Que, dentro de LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y POLÍTICA el Artículo N° 104 de la Carta Orgánica Municipal, dice: “Se establece en la presente Carta Orgánica el principio de responsabilidad administrativa, patrimonial y política de los funcionarios y empleados municipales, según correspondiere, por los hechos que ejecutaren, autorizaren u omitieren ejecutar en el ejercicio de sus cargos, en virtud de exceso o defecto en el desenvolvimiento de deberes que le correspondiere y que pudiere perjudicar los intereses de la administración municipal y/o de terceros ...”.-

Que, en el Título II DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMICO, CAPITULO I TURISMO, como declaración general Artículo N° 172 de la Carta Orgánica Municipal , “La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce que el Turismo es una de las principales fuentes de crecimiento y desarrollo de la comunidad . Fomentará, impulsará y apoyará las actividades turísticas sostenibles en el tiempo y no degradantes, basadas en los valores estéticos, recreativos, socio-culturales y educativos de sus ambientes y recursos, garantizando su protección, restauración, mantenimiento y perpetuación”.-

Que en el mismo Título, Artículo N° 174 , haciendo mención a zona de Ribera establece: “Las zonas de Ribera de los Ríos y otros cuerpos de agua serán de uso turístico, recreativo y educativo exclusivo con las restricciones legales vigentes. Dentro de las mismas deberá garantizarse el libre tránsito del público y no podrán realizarse modificaciones o nuevas edificaciones a excepción a aquellas establecidas en el Plan municipal de Turismo. En jurisdicción municipal deberán utilizarse los medios legales y reglamentarios disponibles para la implementación y mantenimiento de estas zonas de ribera. El Concejo Deliberante sancionará por Ordenanza las actividades permitidas y las restricciones al dominio y uso para su protección”.-

Que, en los Artículos N° 176 y N° 177 la Carta Orgánica prevé: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera la fauna silvestre, acuática y terrestre como patrimonio natural municipal, recurso educativo y recreativo y factor de desarrollo productivo y económico para la



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 04-

ORDENANZA N° 868/2001.-

comunidad. Impulsará y apoyará su manejo en base a estudios técnicos específicos “Adhiriendo a la Ley Provincial de Fauna N° 1034, o la que en el futuro la reemplazare”.-

Que en Título III dentro de los PRINCIPIOS GENERALES DEL CAPITULO I – AMBIENTE URBANO, RURAL Y NATURAL los Convencionales establecieron una Declaración Ambiental General en su Artículo N° 192 y en concordancia con los artículos que le siguen hasta el Artículo N° 201 y donde en términos generales en el mencionado en el primer término :” La municipalidad de Junín de los Andes, considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlos Y PARA CONSERVAR Y RESTAURAR SUS COMPONENTES ALTERADOS, TENDIENDO A LA ELIMINACIÓN DE LAS CAUSAS. TODOS LOS PROYECTOS, PLANES, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEBERAN ADECUARSE A LOS PRINCIPIOS Y DIRECTIVAS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN LAS CONSTITUCIONES NACIONAL Y PROVINCIAL, EN ESTA CARTA ORGANICA Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE EN CONSECUENCIA SE PROMULGAREN, E IMPULSARAN MEDIDAS AMBIENTALES SIMILARES EN LAS AREAS VECINAS A SU EJIDO.-

Que, en el Capítulo V AMBIENTE NATURAL, AREA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Artículo N° 203 de la Carta Orgánica Municipal : “La municipalidad declara “Área de Protección Especial” al segmento del Río Chimehuín, junto a su correspondiente llanura aluvial, comprendido dentro del ejido . Esta área de protección especial deberá ser incorporada al sistema de áreas protegidas municipales mediante ordenanza sancionada al respecto.-

Que, el Artículo N° 204 de la Carta Orgánica Municipal impone al Departamento Ejecutivo contar con una Dependencia referida a los temas de Planeamiento Urbano-Rural y gestión Ambiental y en su punto 1 del inciso a) ordena realizar estudios que cubran todo el proceso de planeamiento para llegar a la formulación del plan de ordenamiento ambiental urbano-rural hecho este que se pretende materializar a través del área de Unidad de Planificación y Gestión en forma conjunta con la Comisión Intergubernamental e Interjudicial que también se pretende implementar para el estudio técnico-político administrativo de trascendental importancia como el que nos ocupa. Que el inciso e) del artículo mencionado indica realizar la zonificación del territorio de jurisdicción municipal en ambientes urbano, rural y natural, definiendo sus posibles pautas de uso y recomendando la designación de áreas que requieren medidas de protección especial.-

Que, siguiendo las consideraciones generales, el Artículo N° 209 con el Título EVALUACIONES DE IMPACTO establece: “El Departamento Ejecutivo evaluará los estudios y los informes de monitoreo y presentará las recomendaciones y acciones que correspondiere PARA PREVENIR, REPRIMIR, REDUCIR O ELIMINAR LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS PREVISTOS Y OBSERVADOS”.-

Que, con el Título REGLAMENTACIÓN , el Artículo N° 210 de la Carta Orgánica municipal, establece:”El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza, aprobada por la mayoría de los dos tercios 2/3 del total de cuerpo, todo lo establecido en este capítulo y fijará UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS, EMPRENDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PARA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 05-

ORDENANZA N° 868/2001.-

DETERMINAR AQUELLOS QUE EFECTIVAMENTE NECESITAREN UN ESTUDIO DE IMPACTO EN VIRTUD DE LA MAGNITUD DEL MISMO”.-

Que, debe preverse además lo normado en el Artículo N° 211 en cuanto a establecer por ordenanza ... Las multas y sanciones, TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA TRANSGRESIÓN Y EL DAÑO OCASIONADO A LA COMUNIDAD Y/O AL AMBIENTE-

Que, en el Título IV OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN – CAPITULO I se prevé la creación del Consejo Asesor Municipal de Planeamiento y Políticas Especiales estableciéndose en su Artículo N° 264 que el Consejo deberá ser consultado en los temas vinculados al PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO-RURAL, el desarrollo económico social y los que determinare la ordenanza respectiva entendiendo que a través de la Unidad de Planificación y Gestión se deberá estructurar dicho Consejo Asesor Municipal como elemento de asesoramiento al Gobierno mediante dictámenes no vinculantes de así entenderse necesario y dado las políticas especiales a implementar dentro del nuevo ejido municipal.-

Que, abundando en lo preceptuado en nuestra Ley fundamental norma que debe ser respetada en los Artículos mencionados y su concordancia por el Gobierno municipal en todas sus estructuras; debe señalarse que en el nuevo límite del ejido el espacio comprendido en la cuenca del Lolog y a lo largo del Río Quilquihue y su llanura aluvial y el Loteo Lolog Villa Quilquihue se encuentran dentro de la jurisdicción municipal.-

Que, la urbanización y las construcciones que se realicen pueden afectar el ambiente y la calidad del agua del Río Quilquihue, de la cual se abastecen el sistema de agua potable de la localidad de San Martín de los Andes.-

Que deben realizarse trabajos técnicos tendientes a establecer directrices políticas y normativas de manejo urbano ambientales tomando como base los antecedentes que obran en la Provincia del Neuquen en sus distintas áreas específicas y que oportunamente deberán ser normadas con el dictado de las ordenanzas respectivas.-

Que, es preocupación compartida por los estamentos Ejecutivo y Deliberativo y numerosos sectores de la comunidad local y regional el daño ambiental que puede significar un crecimiento descontrolado del área dentro del nuevo ejido municipal.-

Que, por imperativo legal es necesario durante el período de realización de los estudios que se requieren normar un no innovar de las actividades e iniciativas privadas y públicas eventualmente interesadas en el Loteo Lolog Villa Quilquihue a fin de evitar efectos adversos que puedan contravenir las normas urbanísticas, ambientales, turísticas y otras que expresamente se encuentran enunciadas en nuestra Carta Orgánica y que extensamente hemos intentado desplegar en los considerandos de la presente ordenanza como obligación de la municipalidad de Junín de los Andes para hacer prevalecer el interés general, el bienestar general y el bien común comunitario sobre cualquier interés particular y/o sectorial principio este , también contemplado como medular de nuestra Ley Fundamental y Organización Institucional.-

Que, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad en su máxima representación popular y de acuerdo a las atribuciones y deberes conferidos posee la facultad de disponer medidas precautorias



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 06-

ORDENANZA N° 868/2001.-

o provisionales, sin necesidad de peticionarlas u obtenerlas de los órganos jurisdiccionales debiendo ordenar el ejercicio de sus funciones de policía del orden constitucional y que de ninguna manera puede delegar en el arbitrio de los particulares en protección y amparo de los derechos e intereses de la comunidad.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS N° 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: DECLÁRASE conforme lo normado en el Artículo N° 203 de la Carta Orgánica Municipal “AREA DE PROTECCIÓN ESPECIAL” al segmento del Río Quilquihue y margen Norte del Lago Lolog comprendidos dentro del ejido municipal. Esta área se incorpora al sistema de áreas naturales protegidas al momento de la sanción y promulgación de la presente y concordancia con lo establecido en la Ley N° 2341 de Ampliación del Ejido de Junín de los Andes de fecha 19 de Diciembre del 2000 y Decreto N° 2750/2000 del Poder Ejecutivo Provincial, sus antecedentes y planos de zonificación los que forman parte como ANEXO I de la presente normativa.-

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos la Zonificación del Territorio de jurisdicción municipal en dicho ambiente urbano, rural y natural mencionado en el Artículo precedente definiendo en conjunto con la Unidad de Planificación y Gestión; la Comisión Intergubernamental e Interjurisdiccional y el Consejo Asesor de Planeamiento y Políticas Especiales, a formarse y determinarse por ordenanza respectiva, sus posibles pautas de uso y recomendación de designación de áreas que requieran medidas de protección especial.-

ARTICULO 3°: REGLAMÉNTASE a través de los organismos formados, un sistema de calificación de las obras, emprendimientos y actividades para determinar estudios de impacto urbanísticos, ambientales, turísticos y otros que por su magnitud se puedan ver afectados.-

ARTICULO 4°: EJÉRZASE a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Junín de los Andes y en virtud de la autonomía municipal el más amplio control del Poder de Policía del orden municipal, bajo su responsabilidad y la del Departamento Ejecutivo Municipal para preservar y controlar lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTICULO 5°: IMPLÉMÉNTASE por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) desde la promulgación de la presente NO INNOVAR y dentro de dicha medida cautelar prorrogable dada circunstancias técnicas políticas-administrativas todo tipo de recepción de solicitudes para emprendimientos y/o de visados de proyectos de obras en el Loteo Lolog Villa Quilquihue y franja de Ribera en sus distintos sectores u manzanas que tienen costa de río según el



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 07-

ORDENANZA N° 868/2001.-

plano de zonificación y adjudicación del nuevo ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes y que se encuentra glosado como ANEXO I.

ARTICULO 6°: ORDÉNASE para que en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente a través de la Unidad de Planificación y Gestión se convoque por escrito a la Comisión Intergubernamental e Interjurisdiccional con la Municipalidad de San Martín de los Andes, debiendo en dicho plazo improrrogable establecerse por ambos municipios los miembros que formarán parte de la misma en representación de la Municipalidad de Junín de los Andes y la Municipalidad de San Martín de los Andes respectivamente., debiéndose en su caso y de ser necesario establecer a través del Departamento Ejecutivo Municipal partidas presupuestarias que deberán ser aprobadas específicamente por el Concejo Deliberante para afrontar los gastos técnicos profesionales y demás que genere dicha comisión.

ARTICULO 7°: NORMASE que la presente medida cautelar tiende a proteger los intereses fundamentales de la comunidad toda por sobre los intereses particulares y sectoriales y que tendrá vigencia hasta tanto se determinen los índices urbanísticos y las directrices ambientales proyectados en su materialización a través del órgano de aplicación por el término de Ciento Ochenta Días (180) y de acuerdo a lo establecido en los considerandos y en los Artículos mencionados más arriba.-

ARTICULO 8°: DESE para la promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a conocimiento y efectos que correspondan de todas las áreas municipales y en forma especial a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, a la Unidad de Planificación y Gestión; la Comisión Intergubernamental e Interjurisdiccional Municipal; y en forma especial y en carácter de preferente despacho a la Comisión Intergubernamental e Interjurisdiccional que se forma entre los Municipios de Junín de los Andes y San Martín de los Andes y cuyo ordenamiento se norma en virtud del Artículo 6° de la presente con expresa información y adjunción de la normativa al Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la Ciudad de San Martín de los Andes y por su intermedio a las áreas respectivas; al Consejo Asesor de Planeamiento y Políticas Especiales, oportunamente; a la Comisión Vecinal del Loteo Lolog Villa Quilquihue; al Colegio de Profesionales, Arquitectos de Junín de los Andes; al Señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Dn. Jorge Omar Sobisch; a la Subsecretaría de Turismo de la Provincia del Neuquén; Centro de Ecología Aplicada del Neuquén y la Coordinación de Contralor Faunístico; al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia del Neuquén, Dn. José Brillo y por su intermedio para que tomen conocimiento y efectos todos los Señores Ministros y las áreas específicas que puedan colaborar y aportar personal, datos y documentación referidos a impactos urbanísticos ambientales, turísticos y otros; a la Dirección Provincial de Tierras del Neuquén; a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Provincia del Neuquén; a la Dirección de Catastro Provincial; a la Dirección del Registro y Propiedad Inmueble del Neuquén; a la Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos del Neuquén; a la Administración Central de Parques Nacionales; a la Intendencia del Parque Nacional Lanín con asiento en San Martín de los Andes; a Gendarmería Nacional Neuquén; Jefatura Escuadrón 33° Gendarmería Nacional San Martín de los Andes;



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 08-

ORDENANZA N° 868/2001.-

Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; Jefatura de Dirección de Seguridad Junín de los Andes; Vice Intendencia Municipal y por si intermedio a la Coordinadora Barrial de Junín los Andes; a las distintas sedes de los Partidos Políticos Locales en la persona de sus presidentes; a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén y por intermedio a todos los Bloques con representación Parlamentaria.-

ARTICULO 9°: DESE a publicidad extractada por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal en los diarios Río Negro y la Mañana del Sur y la más amplia difusión a través de los medios locales orales y escritos, locales y regionales de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 10°: **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme las Cláusulas Complementarias y Transitorias N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo N° 66 de la misma.

ARTÍCULO 11°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 12°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1013/2001.-